



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 del CPTSS).

Fecha	8 de septiembre de 2021	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 011
-------	-------------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00423
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	MARÍA YANITH REYES RIVERA
Cédula de ciudadanía	42.989.680

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	RAUL CATAÑO ARANGO
Tarjeta Profesional	171.522 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	MIRENYU MANRIQUE ARANGO
Tarjeta Profesional	188.625 del C. S. de la J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE (PRACTICA DE PRUEBAS)

Fecha	8 de septiembre de 2021	Hora	10:00	A.M.	Audiencia No. 011
-------	-------------------------	------	-------	------	-------------------

PRÁCTICA DE PRUEBAS
- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas. Dictamen en firme. Se dio traslado en audiencia de art 77 del CPTSS. Según la prueba decretada de manera oficiosa en la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y la documental allegada por correo electrónico, del 30 de agosto de 2021, se pone en conocimiento de las partes, la "certificación" expedida por SAVIA SALUD EPS, de la misma fecha, en total 6 folios. La demás prueba documental decretada fue aportada por las partes con el escrito inicial de la actora y por COLPENSIONES con la contestación de la demanda, está incorporada al expediente y así se entiende practicada. Interrogatorio de parte a la demandante, MARÍA YANITH REYES RIVERA, por parte del Juzgado, y de la apoderada de COLPENSIONES. Testimonios: ÉRIKA ISABEL CORREA RESTREPO y MARTA CECILIA RESTREPO MARTÍNEZ.

Notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La parte demandante hizo uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Fecha	8 de septiembre de 2021	Hora	11:00	A.M.	Audiencia No. 011
-------	-------------------------	------	-------	------	-------------------

SENTENCIA UNIFICADA No. 009

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 006

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECLARA en favor del señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO MARTÍNEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 70106573, el derecho pensional póstumo o *post-mortem* por invalidez por riesgo común desde abril 22 del año 2016 y hasta su muerte en noviembre 18 del año 2017 a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES. Derecho pensional a razón de 13 mesadas por año calendario (12 ordinarias y una adicional en diciembre de cada año) y proporcional por fracción de año, cada una del valor equivalente al salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad.

SEGUNDO: SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a PAGAR en favor de la masa sucesoral del señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO MARTÍNEZ**, representada en esta causa por la demandante, como retroactivo pensional causado entre abril 22 del año 2016 y noviembre 18 del año 2017, la suma de **\$14'231.732**. Retroactivo visto mes a mes, respecto del cual se deberá pagar, igualmente a la masa herencial, indexación de conformidad con las consideraciones de este fallo. Se autoriza a la demandada a realizar las retenciones para el sistema de salud y a trasladarlos a la EPS correspondiente.

TERCERO: SE DECLARA que la señora **MARÍA YANITH REYES RIVERA**, con cédula de ciudadanía 42989680, tiene derecho a sustitución pensional vitalicia, en relación con la prestación por invalidez de origen común del señor **JORGE HUMBERTO RESTREPO MARTÍNEZ**, desde su fallecimiento en noviembre 18 del año 2017.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a PAGAR en favor de la señora **REYES RIVERA**, la sustitución pensional, a partir del 18 de noviembre de 2017, cuyo retroactivo al 31 de agosto de 2021, asciende a la suma de **\$39'329.510**. Retroactivo visto mes a mes, respecto del cual se deberá pagarse indexación de conformidad con las consideraciones de este fallo. A partir del 1º de septiembre de 2021, la entidad demandada seguirá reconociendo al demandante como mesada pensional el equivalente al SMMLV de cada anualidad, que para el presente año 2021 es de **\$908.526**.

Se autoriza y ordena a la demandada a realizar las retenciones para el sistema de salud y a trasladarlos a la EPS correspondiente.

QUINTO: SE DECLARA PROBADA, la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER INTERESES MORATORIOS, y se **ABSUELVE** a **COLPENSIONES** de dicha pretensión: Y se **DECLARAN IMPROBADAS** las demás.

SEXTO: SE CONDENA en costas a cargo de la demandada y a favor de la demandante y se fija como agencias en derecho el valor de \$4'017.093.

SÉPTIMO: Se ORDENA remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de la Consulta en favor de COLPENSIONES.

Contra esta sentencia procede recurso de apelación ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con los artículos 65 y 66 del CPTSS

Se concede la palabra a los apoderados de las partes.

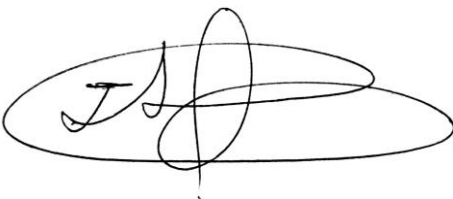
Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el RECURSO DE APELACIÓN por la apoderada de la parte demandada, COLPENSIONES; se concede el mismo en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto, y además para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez


JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER5-3aI5ZqRFnjJmeUftLYIBRFGaCrT_Ig40P8R6FXSsGQ?e=yS5fa7